

APRUEBA NUEVO REGLAMENTO DEL  
CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA  
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y  
BECAS EN EL MARCO DE LA LEY N°20.500.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

2697

SANTIAGO, 06 SEP 2022

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 1 inciso cuarto, inciso segundo, 19 N° 14 y 15 de la Constitución Política de la República de Chile; el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado del Estado; en la ley 20.285 sobre Acceso a Información Pública, en la Ley N°20.500 sobre Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en la ley 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en Decreto Supremo N°5311 de 1968 del Ministerio de Educación, que fija el Reglamento en el Decreto Ley N° 180, de 1973; en el instructivo presidencial N°007 de 6 de agosto de 2014, referido a la Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en la resolución exenta N°1.456 de 15 de Julio de 2015 y la resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, el Decreto Supremo N°142 de 2022, del Ministerio de Educación; y la Resolución N°2563 de 2022.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con el fin de dar cumplimiento a los compromisos contemplados en el programa de gobierno en materia de fortalecimiento de la sociedad civil y la participación ciudadana, así como la misión de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas en adelante JUNAEB, la cual hace referencia a "favorecer la mantención y éxito en el sistema educacional de niñas, niños y jóvenes en condición de desventaja social, económica, psicológica y/o biológica, entregando para ello programas y servicios integrales de calidad, que contribuyan a hacer efectiva la igualdad de oportunidades, desarrollo humano y movilidad social" la institución incorpora la participación ciudadana en la gestión pública de JUNAEB, sobre la base de la participación ciudadana como un derecho de las personas y de las organizaciones de la sociedad civil, garantizando espacios y mecanismos institucionales en los cuales la ciudadanía pueda participar, con derecho a voz, a través de organizaciones sociales constituidas en Chile, en los procesos de toma de decisión sobre las políticas, planes, programas y acciones de JUNAEB;

2.- Que, el artículo 74 de la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, señala que: "Los órganos de la Administración del Estado deberán establecer Consejos de la sociedad civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo.



A handwritten signature in blue ink, appearing to be "P. B." or similar.

3.- Que, la ley N°20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, modifica la ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, incorporando un Título IV sobre Participación Ciudadana en Gestión Pública, el cual consagra y reconoce el derecho de las personas a participar en las política, planes, programas y acciones del Estado.

4.- Que, la resolución exenta N°4.097 de 27 de diciembre de 2012 de Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, aprueba norma general de participación ciudadana de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, deja sin efecto resolución que indica y ordena publicación.

5.- Que, la resolución exenta N°1.461 de 28 de julio de 2016 de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, que aprueba actualización del reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.

6.- Que, en atención en las necesidades actuales de JUNAEB en materia de participación ciudadana, se ha estimado conveniente actualizar la norma reglamentaria que rige las actuaciones de Consejo de la Sociedad Civil, se procede a la dictación del presente acto administrativo.

#### RESUELVO:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APRÚEBASE,** a contar de esta fecha, el nuevo Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, regulado en el marco de la ley N°20.500, cuyo texto se inserta a continuación:

### REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS.

#### TITULO I "Del Consejo de la Sociedad Civil"

**ARTÍCULO 1º-** La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas "JUNAEB", contará con un Consejo de la Sociedad Civil de carácter consultivo, inclusivo, democrático, con perspectiva de género y con enfoque territorial. Estará conformado de manera diversa, representativa y pluralista por representantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la misión de "JUNAEB" la cual es *"Acompañar a los/as estudiantes en condición de desventaja social, económica, psicológica y/o biológica, para contribuir a la igualdad de oportunidades dentro del sistema educacional, a través de la entrega oportuna de bienes y/o servicios"*, y que abordará temas relativos a sus políticas, planes, acciones y programas ejecutados por esta y, en general, con las competencias de servicio.

**ARTÍCULO 2º-** El Consejo de la Sociedad Civil (COSOC) velará por la gestión pública participativa de la institución, resguardando la incorporación de la voz ciudadana a través de la Norma General de Participación Ciudadana.

Asimismo, tendrá las siguientes funciones:



A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized initials.

- a. Desarrollar plan anual de trabajo, que guíe al Consejo.
- b. Seguir y evaluar los programas y proyectos de la institución.
- c. Canalizar sugerencias, inquietudes y propuestas de interés público, referentes a las políticas, planes y programas de la institución.
- d. Aportar con sus conocimientos y opiniones respecto a materias de diseño, ejecución y evaluación de las políticas, programas, planes y acciones de la institución, en las que sea requerida su opinión.
- e. Recomendar las modalidades más apropiadas de consulta ciudadana.
- f. Revisar y levantar sugerencias previas a la publicación de la cuenta pública participativa.
- g. Realizar seguimiento y evaluación de la Norma General de Participación Ciudadana de la institución.

**ARTÍCULO 3º.-** El Consejo estará constituido por 10 organizaciones sin fines de lucro, en adelante "Los miembros del Consejo", integrado de la siguiente manera:

- 1) Representantes de organizaciones de **Estudiantes Secundarios.**
- 2) Representantes de organizaciones de **Educación Superior.**
- 3) Representantes de **Centros de padres y apoderados de instituciones de Educación Básica** y/o Organizaciones, Fundaciones o **Centros de Padres y Apoderados de Educación Parvularia.**
- 4) Representantes de organizaciones vinculadas a **Alimentación y/o hábitos de vida saludable.**
- 5) Representantes organizaciones vinculadas al **Acceso a nuevas tecnologías y brecha digital, y/o Gobierno abierto.**
- 6) Representantes de organizaciones vinculadas a **Derechos de la niñez y adolescencia y/o grupos reconocidos como de especial protección.**
- 7) Representantes de organizaciones vinculadas a temáticas como **Economía Circular, Medio Ambiente, Soberanía Agroalimentaria y/o Sustentabilidad,** entre otras asociadas al rubro alimentario y medio ambiente.
- 8) Representantes de **Organizaciones sin fines de lucro, no mencionadas anteriormente, que manifiesten su interés por participar y tengan relación con el quehacer de Junaeb.**

Asimismo, la composición del Consejo de la Sociedad Civil debe resguardar principios base, como lo son:

- La promoción de la equidad de género y representación de regiones.
- Asegurar una composición diversa, considerando sus características distintivas de carácter temático, étnico, etario y cultural, entre otras.
- Pluralidad, asegurando representatividad de las distintas corrientes de opinión que se expresan en los temas de gestión pública y son pertinentes a cada sector.

## TITULO II

**"De la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría Ejecutiva y Secretaría de Actas"**



**ARTÍCULO 4°.** - En el Consejo existirá una presidenta o presidente, vicepresidenta o vicepresidente, una secretaria ejecutiva y una secretaria de actas.

La presidencia y vicepresidencia, será elegida por las y los integrantes del Consejo de la Sociedad Civil. Sus cargos tendrán una extensión máxima de un año, pudiendo ser reelegidos por un periodo más.

La secretaria ejecutiva será liderada por la Coordinación de Participación Ciudadana de Junaeb, y designará a la secretaria o secretario de actas.

En caso de ausencia de alguno de los miembros señalados anteriormente, podrán ser representados por otro funcionario/a de la institución, designado por la secretaria ejecutiva del COSOC mediante mandato simple, -debe quedar constancia en el acta-.

Podrán ser convocados a las sesiones del Consejo, otros funcionarios de Junaeb, previa coordinación, en base a sugerencia del Consejo y acorde a la naturaleza de los temas que se estén tratando.

**ARTÍCULO 5°.** - La labor de las y los Consejeros no será remunerada y permanecerán en sus cargos por un periodo de dos años, pudiendo prorrogarse por un año más si así lo dispone el Consejo y las organizaciones que representa.

**ARTÍCULO 6°.** - Las atribuciones de la presidencia del Consejo serán las siguientes:

- a. Representar oficialmente al Consejo en las actividades que correspondan.
- b. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c. Solicitar a la secretaria ejecutiva del Consejo, antecedentes públicos sobre las materias que le sean propuestas para análisis del Consejo, cuando corresponda.
- d. Certificar a tiempo el cese de las funciones de un/una consejera, según las causales establecidas en el artículo 21° del presente reglamento, debiendo notificar de este hecho a la o el secretario ejecutivo.
- e. Las demás labores que le sean asignadas por el Consejo.
- f. Resolver en caso de producirse un empate, cuando sea necesario.

**ARTÍCULO 7°.** Serán atribuciones de la **vicepresidencia** del Consejo, la siguientes:

1. Subrogar a la presidenta o presidente en caso de ausencia de éste.
2. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias en caso de ausencia de la presidenta o presidente del Consejo.

**ARTÍCULO 8°.** - Las atribuciones de la secretaria ejecutiva serán las siguientes:

- a. Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias, en acuerdo con la presidencia o al menos mayoría simple de los integrantes del Consejo.
- b. Actuar como ministro/a de fe, frente a los acuerdos que adopte el Consejo y velar por el cumplimiento del presente reglamento.
- c. Coordinar y dar curso a las actividades del Consejo.
- d. Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.



Los representantes de las secretarías ejecutiva y de actas forman parte del consejo. La secretaria ejecutiva con derecho a voz y voto, y la secretaria de actas con derecho a voz. Asimismo, desempeñaran las funciones encomendadas por la ley y el presente reglamento.

**ARTÍCULO 9°.** - Las atribuciones de la secretaria de actas serán:

- a. Levantar actas de las sesiones del Consejo y asistencia.
- b. Gestionar la publicación de las actas de las sesiones del Consejo en la página web de JUNAEB, en un plazo no mayor a siete días hábiles contados desde su celebración y notificar a los consejeros a través de correo electrónico.
- c. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo y otras atribuciones que el secretario ejecutivo estime pertinente.

### TITULO III

#### Del Funcionamiento del Consejo.

**ARTÍCULO 10°.** - El Consejo sesionará en forma ordinaria como mínimo 5 veces al año. La fecha y lugar de la realización de estas sesiones se informará con debida anticipación, por medio del correo electrónico [cosoc@Junaeb.cl](mailto:cosoc@Junaeb.cl) dirigido a cada uno de los miembros del Consejo, tanto titular como suplente

Las sesiones del Consejo podrán realizarse de manera, presencial, virtuales y/o mixta. En caso de las dos últimas modalidades, la secretaria ejecutiva enviará el enlace de dicha reunión.

**ARTÍCULO 11°.** - En las sesiones ordinarias deberán ser tratados todos los temas sobre los cuales la secretaria ejecutiva haya solicitado la opinión del Consejo, los temas que hayan acordado tratar al momento de fijar la sesión y temas que hayan planteado uno o más consejeros.

La secretaria ejecutiva y/o secretaria de actas, podrá solicitar y convocar a sesión extraordinaria mediante correo electrónico a los miembros del Consejo, donde indicará día, hora, lugar de la sesión y tema para cual es convocada, con una antelación mínima de 5 días hábiles.

Del mismo modo, se podrá convocar a sesión extraordinaria cuando 4/7 de los consejeros en ejercicio así lo soliciten y será convocada de la misma forma ya referida en el inciso anterior.

En cada sesión de Consejo, la secretaria de actas deberá registrar la discusión y los acuerdos alcanzados, los que luego se publicarán en la web institucional.

**ARTÍCULO 12°.** - El quórum para celebrar la sesión será la mayoría simple de las consejeras y consejeros. Cada consejero o consejera deberá tener un suplente, lo cual deberá quedar registrado en el acta de constitución del Consejo. El consejero titular tendrá derecho a voto, como así el consejero o consejera suplente en caso de ausencia del primero.

Las decisiones se tomarán por mayoría simple de las consejeras y consejeros con derecho a voto presentes en la sesión.



En la primera sesión de cada año, el Consejo procederá a la elección de su presidenta o presidente y vicepresidenta o vicepresidente, para lo que se requerirá la presencia de la mayoría simple de los miembros en ejercicio.

#### TITULO IV

##### De la Elección de consejeros y mecanismos de reemplazo

**ARTÍCULO 13°.-** Durante el proceso de elección de consejeros podrán participar representantes de organizaciones, asociaciones, corporaciones y/o fundaciones sin fines de lucro, que se vinculen desde su quehacer con la misión institucional de JUNAEB.

Las organizaciones deberán acreditarse según el procedimiento que se describe en los artículos siguientes para participar en el proceso de elecciones.

Podrán ser candidatos/as aquellos miembros de organizaciones, asociaciones, corporaciones y fundaciones, que sean postulados por estas y que no presenten ninguna de las inhabilidades que establece los artículos 20° y 21° del presente reglamento.

##### **ARTÍCULO 14°.-**

La secretaría ejecutiva del Consejo deberá realizar el llamado a la conformación de una Comisión Electoral, 60 días corridos antes del término del periodo de ejercicio de los consejeros. Por tanto, será la o el secretario ejecutivo quien inicie el proceso de postulación correspondiente.

Este órgano temporal será encargado de implementar y fiscalizar el proceso eleccionario, además de resguardar la confidencialidad de las elecciones que se efectúen.

Estará conformado por 3 miembros. Uno de ellos corresponderá al presidente del Consejo saliente o, en su defecto, a alguno de los consejeros en ejercicio. Si ambas alternativas no generan consenso, Este integrante deberá ser propuesto por la secretaría ejecutiva de Consejo. El segundo integrante será el secretario ejecutivo del Consejo y el último el secretario de actas correspondiente.

**ARTÍCULO 15°.-** Una vez conformada la Comisión Electoral, **JUNAEB** habilitará en su página web un formulario de inscripción, en el que podrán inscribirse las organizaciones sin fines de lucro de todo el País, que cumplan con los requisitos y manifiesten su intención de participar del proceso eleccionario y/o integrar el Consejo.

Al momento de la inscripción, que deberá ser realizada por el presidente de la organización, las organizaciones interesadas deberán acompañar los siguientes documentos:

- 1) Estatutos de la organización (Excepto Centros de Alumnos o Estudiantes.)
- 2) Certificado de vigencia del Directorio de la organización y, en el caso de las organizaciones de estudiantes o centros de alumnos, certificado emitido por su institución educativa que acredite su existencia, vigencia y representatividad, de no más de 60 días de antigüedad al momento de la inscripción.



PA

- 3) Declaración jurada simple, que comprometa a quien complete el formulario a votar en representación de su institución.

En caso de presentar una candidatura, se deberá informar en el formulario el nombre de la o el candidato, teléfono, correo electrónico, y adjuntar:

- 1) Copia del libro de socios y Certificado emitido por el Presidente de la Organización que acredite su vínculo con la organización (En caso de no ser integrante del Directorio).
- 2) Copia de su cédula de identidad,
- 3) Certificado de antecedentes.
- 4) Carta de manifestación del interés por integrar el Consejo.

Podrán integrar el Consejo menores de edad que participen en directorios de organizaciones juveniles, tal como lo establece la Ley N°19.418 respecto a Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias, o en aquellas conformadas en el marco que establece la Ley N°18.962, específicamente en el reglamento autorizado mediante el Decreto N°524 del año 1990, reformulado al año 2006.

**ARTÍCULO 16°.** -: En el Formulario de Postulación, las candidaturas deberán señalar a que perfil de consejero postulan, en base a lo señalado en el Artículo N°3, perfil que será contrastado con los objetivos estipulados por la organización en sus estatutos para ser considerada válida.

Cualquier vicio o deficiencia en la acreditación, afectará de igual forma a la inscripción de la candidatura.

**ARTÍCULO 17°.** -: La convocatoria será realizada a través de una publicación en la página de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas [www.Junaeb.cl](http://www.Junaeb.cl) y fijará un periodo de 15 días hábiles, que podrá extenderse por 10 días hábiles adicionales, si la institución lo estima pertinente para la acreditación de las organizaciones que decidan participar en el proceso electoral. Este último plazo podrá prorrogarse por 5 días hábiles más en el evento de no haber interesados.

Finalizado el plazo o sus prórrogas, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas anunciará mediante su página web el listado de organizaciones y candidaturas debidamente acreditadas, que participarán en el proceso electoral. A su vez, se le comunicará a través del correo electrónico de la unidad [cosoc@Junaeb.cl](mailto:cosoc@Junaeb.cl) a los y las postulantes que cumplieron con los requisitos para dar inicio al proceso de elección de consejeros/as y se les informará la fecha en que se llevará a cabo la elección.

Si finalizados los periodos de prórroga no se alcanzan las cuotas necesarias para constituir el Consejo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3°, se procederá a elegir automáticamente a los postulantes que hayan completado la ficha de inscripción y cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento. En tal caso, una vez conformado el Consejo, los cupos vacantes para cada perfil deberán ser cubiertos en un plazo no mayor a 90 días corridos posteriores a la confirmación de los consejeros elegidos, en base a propuestas presentadas por el secretario ejecutivo, incorporando sugerencias efectuadas por los integrantes del Consejo, las que deberán ser aprobadas por al menos 4/7 de los consejeros en ejercicio. En este caso, el consejo podrá quedar compuesto por un total de 9 consejeros.



**ARTÍCULO 18°.** - Al momento de realizar la elección, se informará vía correo electrónico a todos los inscritos, la posibilidad de efectuar un voto por institución para elegir al representante del Consejo.

Dicha votación durará 2 días hábiles, será de carácter virtual y supervisada por la Comisión Electoral.

Serán electos los candidatos que tengan mayor votación hasta cubrir la totalidad de las vacantes para cada perfil, y a continuación, los candidatos con mayor votación que no hayan sido incorporados, lo harán en sus respectivos perfiles correspondiente, que quedará integrado por 2 consejeros.

**ARTÍCULO 19°.** - Una vez finalizado el proceso de votación, en caso de que así proceda, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, publicará dentro de 3 días hábiles siguientes en la página web institucional, el resultado de la elección, señalando quienes resultaron electos para conformar el Consejo de la Sociedad Civil.

**ARTÍCULO 20°.** - No podrán ser candidatos quienes cumplan con alguna de las inhabilidades que se indican a continuación:

1. Ser funcionarios o prestar servicios para la Junta de Auxilio Escolar y Becas.
2. Tener calidad de autoridad de Gobierno.
3. Ostentar un cargo de elección popular.
4. Haber sido condenado(a), hallarse procesado(a) o imputado(a) por un crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad solo durará el tiempo requerido para la prescripción y empezará correr desde la fecha de comisión del delito.
5. Tener parentesco por consanguinidad, hasta el tercer grado inclusive, con funcionarios(as) de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.

**ARTÍCULO 21°.** - Las y los consejeros cesan en sus funciones por las siguientes causales:

1. Renuncia;
2. Dejar de pertenecer a la institución u organización que lo postuló;
3. Ser condenado con pena aflictiva;
4. Por Inasistencias injustificadas a tres sesiones del Consejo en un año;
5. Perder cualquiera de los requisitos para ser postulado a consejero(a);
6. Por remoción, acordada por la mayoría absoluta de quienes integren el Consejo;

**ARTÍCULO 22°.** - En caso de cese de cargo de algún consejero, por cualquier causa, cuando reste más de la mitad del periodo, podrá ser reemplazado/a por el postulante con la mayor votación entre quienes no resultaron electos. En el caso de no existir candidatos con este perfil, la o el secretario ejecutivo podrá invitar a organizaciones a integrar el Consejo, incorporando sugerencias efectuadas por los integrantes del Consejo, siempre y cuando pertenezcan al perfil vacante de acuerdo con lo señalado en el Artículo N°3°, dicha integración deberá ser aprobada por mayoría simple de las y los consejeros en ejercicio.

En caso de restar menos de la mitad del periodo, el cupo quedará vacante.

## TITULO V

### Mecanismos de Reforma del Presente Reglamento



**ARTÍCULO 22°.** - El presente reglamento podrá ser modificado por acuerdo de 4/7 de las y los miembros con derecho a voto de Consejo, previa aprobación de la Secretaria General de Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DÉJESE** sin efecto la resolución N°1.889 de 1 de agosto de 2017. Como asimismo cualquier otro acto administrativo sobre la misma materia.

**ARTÍCULO TERCERO.- PUBLÍQUESE;** la presente resolución, una vez tramitada, en el portal web de Gobierno Transparente de JUNAEB por la Secretaría Administrativa y Documental, correspondiente al SIAC, en el banner "Actos y Resoluciones con Efectos sobre Terceros", en la categoría "Resolución" al objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51° de su Reglamento.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL BANNER DEL GOBIERNO TRANSPARENTE.**



  
R.F.R.C.C.

DISTRIBUCIÓN:

- Subdepartamento Comunicaciones
- Sección de Probidad, Transparencia y Gestión Documental.
- Oficina de Partes

